

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **MANU**

Fecha Estado: 03/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220140012400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARY LUZ - TORO ALVARAN	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	02/02/2022		
05266418900120170049600	Ejecutivo Singular	ROSA AMALIA - CALLE MORALES	LUCIA - ARANGO PEREZ	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO DECRETO DE EMBARGO	02/02/2022		
05266418900120180040700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	SHILEY - JARAMILLO GRAJALES	Auto que pone en conocimiento INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	02/02/2022		
05266418900120200003300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H.	GRACIELA DEL SOCORRO - ESCOBAR VELEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	02/02/2022		
05266418900120210026000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	02/02/2022		
05266418900120210043900	Ejecutivo Singular	NANCY YULIETH GARCES TORO	PIEDAD CARMONA BUSTAMANTE	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	02/02/2022		
05266418900120210062000	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	DIANA LORENA BERNAL VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento TIENE EN CUENTA ABONO. RESUELVE SOLICITUDES	02/02/2022		
05266418900120210066400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.	ALVARO BOLIVAR ORTIZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	02/02/2022		
05266418900120210083600	Verbal	MARIA CAMILA TAPIAS BOHORQUEZ	DORA LILIA ROJAS RUIZ	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA	02/02/2022		
05266418900120210092200	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	VERONICA JOHANNA MESA CARMONA	Auto que libra mandamiento de pago	02/02/2022		
05266418900120210093100	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL LA ALQUERIA SAN ISIDRO P.H.	FABIAN ALBEIRO FITZGERAL CHAVARRIAGA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	02/02/2022		
05266418900120220003300	Verbal	SILVIA RUTH GOMEZ DE ARRULAS	KATHERINE ZAPATA ARRULAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	02/02/2022		

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 3453747 **Nombre** RAUL ANTONIO TORO GONZALEZ

Número de Títulos 72

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000396594	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396595	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396596	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396597	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396598	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396599	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396600	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396601	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396602	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396603	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396604	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 277.162,00
413590000396605	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000396606	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000396607	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000396608	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000396609	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000396610	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000396611	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000396612	890901176	COTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	15/09/2017	26/11/2018	\$ 293.113,00
413590000397094	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	20/09/2017	26/11/2018	\$ 293.083,00
413590000400661	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	26/10/2017	26/11/2018	\$ 293.083,00
413590000404247	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	27/11/2017	26/11/2018	\$ 293.083,00
413590000407111	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	22/12/2017	26/11/2018	\$ 293.083,00
413590000410093	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	29/01/2018	26/11/2018	\$ 305.085,00
413590000412456	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	19/02/2018	26/11/2018	\$ 305.085,00
413590000415578	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	23/03/2018	26/11/2018	\$ 305.085,00
413590000418377	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	23/04/2018	26/11/2018	\$ 305.085,00
413590000421336	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	24/05/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000424182	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	25/06/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000427482	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	27/07/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000430483	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	29/08/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000433947	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	26/09/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000436760	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	23/10/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000440482	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	23/11/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000445059	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	21/12/2018	24/09/2019	\$ 305.085,00
413590000449388	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	21/01/2019	24/09/2019	\$ 314.790,00
413590000453450	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	19/02/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000457900	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	26/03/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000462216	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	25/04/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000466703	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	28/05/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00

413590000470719	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	26/06/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000474887	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	22/07/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000479274	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	21/08/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000484290	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	24/09/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000489197	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	22/10/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000494193	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	20/11/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000499743	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO POR CANJE	17/12/2019	13/02/2020	\$ 314.790,00
413590000505874	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	29/01/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000509959	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000514476	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/03/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000517342	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000520752	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000524020	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000527315	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/07/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000530221	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/08/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000535824	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/09/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000539905	890901176	COOTRAFA ENTIDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/10/2020	23/11/2020	\$ 334.174,00
413590000543531	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 334.174,00
413590000547408	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 334.174,00
413590000551501	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000554569	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000558813	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000562221	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000566836	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000571365	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000576004	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000579741	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000585195	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000589396	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000593733	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000597215	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 339.552,00
413590000600212	8909011763	COOTRAFA COOTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 358.625,00

Total Valor \$ 22.447.855,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0100
RADICADO	05266-40-03-002-2014-00124-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Raúl Antonio Toro González Mary Luz Toro Alvarán
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, presentado por ambas partes del proceso, en virtud del cual solicitan la terminación por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la devolución de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por Cooperativa Financiera Cotrafa, en contra de Mary Luz Toro Alvaran y Raúl Antonio Toro González.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas mediante autos de fecha 25 de noviembre de 2014 y 22 de octubre de 2019. OFÍCIESE para el efecto.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$4.742.972,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde el Nro. **413590000543531** al Nro. **413590000597215**.

CUARTO: DEVOLVER al demandado **Raúl Antonio Toro González** el título judicial Nro. **413590000600212**, así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a9fdb7ecc7eed99d231870627fa12ce0fb4145c9d166b33fcfbf3460a306**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2017 00496 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Rosa Amalia Calle Morales
ACCIONADO	Lucía Arango Pérez
DECISIÓN	Requiere previo decreto de embargo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del C G del P, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a identificar el número y tipo de la cuenta bancaria respecto de la cual se solicita el embargo de los dineros depositados.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33eee1463e478e9f8d99b710216720ee8ca30747465154f9be4142c0bc2bf864**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2018 00407 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Yudiel Elpidio Londoño Chavarría y otros
DECISIÓN	Incorpora y pone en conocimiento.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la petición realizada por la Curadora Ad-Litem que representa los intereses de los demandados [fols. 15 a 19 del expediente virtual], respecto al pago de los gastos de curaduría.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953949f9974e68c5af39c36543d7ca232115d67768eb5bc9c4a5a53f2fdc5fb7**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0102
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00033-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Flor del Campo P.H.
DEMANDADO(S)	Graciela del Socorro Escobar Vélez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, en el presente proceso ejecutivo promovido por **Urbanización Flor del Campo P.H.** en contra de **Graciela del Socorro Escobar Velez**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 24 de enero de 2020. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30869a8c3055817c049fc59129029ed139aa80f15d5ccc900248d80c31f10c3**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0105
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00260-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Diana Patricia Castaño Zapata Orlando de Jesús Pérez Toro
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera John F. Kennedy, en contra de Diana Patricia Castaño Zapata y Orlando de Jesús Pérez Toro.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 12 de abril de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios. Asimismo se incorpora la devolución del despacho comisorio 052 sin diligenciar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0221051fd2a2ee60205e180a25054193249af57227908067393e1c92d52bc40**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0103
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00439-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Nancy Yulieth Garcés Toro
DEMANDADO(S)	Piedad Carmona Bustamante María Idaly Palacio Gómez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por Nancy Yulieth Garcés Toro, en contra de Piedad Carmona Bustamante y María Idaly Palacio Gómez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 23 de junio de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161651fff5e0db058b9f673c35ca9fdc5f7c9b430c1704e8c2fdd85b6815bdde**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00620 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Alberto Mejía Ramírez
ACCIONADO	Diana Lorena Bernal Velásquez y otros
DECISIÓN	Tiene en cuenta abono. Resuelve solicitudes

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente escrito que antecede por medio del cual el demandado Alfonso López Camargo solicita al despacho que se practique la liquidación del crédito, petición que no resulta de recibo, teniendo en cuenta que dicho acto procesal es carga de las partes y el trámite actualmente no se encuentra en la etapa prevista en el artículo 446 del C G del P, previsto para tal efecto.

De otro lado, se incorpora abono realizado por el demandado por valor de \$2.870.000 el día 1 de septiembre de 2021, el cual será tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación del crédito.

Finalmente, respecto a la oposición planteada frente al cobro de la cláusula penal, dichos argumentos fueron expuestos por el demandado en memorial del 5 de octubre de 2021, sin embargo, tal y como se indicó mediante auto que antecede, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se procederá a dar traslado del mismo. En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante a fin de que proceda a gestionar la notificación de los demandados Diana Lorena Bernal Velásquez y Víctor Manuel Chávez Peña.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6379f99f733c383b3e2fdec889f04114671bce1f04cfc9986f3e629317788**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0104
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00664-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Flor del Campo P.H.
DEMANDADO(S)	Álvaro Bolívar Ortiz
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por Urbanización Flor del Campo P.H., en contra de Álvaro Bolívar Ortiz.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 6 de septiembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fb20615f31a00a38f1d3cf03ccb602d9a2efa459203b6f5ec12abd5ff1bcef**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00836 00
PROCESO	Declarativo
ACCIONANTE	María Camila Tapias
ACCIONADO	Dora Lilia Rojas Ruiz
DECISIÓN	Requiere a la parte demandada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a realizar pronunciamiento respecto al escrito de contestación de la demanda, se requiere a la parte demandada a fin de que proceda a allegar poder especial conferido a la abogada Mariana Navarro Agudelo para su representación dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de241cfd2d7f29d073caa36b380a09045e3e4c2f0e7eef9d1ffa64e0d745172d**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Verónica Johana Mesa Carmona
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00922 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0106

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Francisco Javier Toro Osorio** y en contra de la señora **Verónica Johana Mesa Carmona**, por la siguiente suma:

- \$1'000.000 como capital representados en la letra de cambio suscrita el 01 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para



pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddd605db58b0352b2a583293ba54da88db9795013f3015bf95f58ea5128bfc4**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0101
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00931-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	P.R. La Alquería de San Isidro P.H.
DEMANDADO(S)	Marleny del Socorro Espinosa Garcés y otro
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por Parque Residencial La Alquería de San Isidro P.H., en contra de Marleny del Socorro Escobar Garcés y Fabián Albeiro Fitzgerald Chavarriaga.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 10 de diciembre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06594fe812c866c8e407b562272263623fb3636a0b5f892a010faa01259bea21**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00033 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Silvia Ruth Gómez de Arrulas
DEMANDADO	Katherin Zapata Arrulas
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por **Silvia Ruth Gómez de Arrulas**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Katherin Zapata Arrulas**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, allegará la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria; o en su defecto, la confesión de esta hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
2. Allegará el poder especial otorgado y que cumpla con los ordenamientos del artículo 74 del C.G. del P., o en su defecto, constancia de su remisión mediante mensaje de datos conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020.
3. Para efectos de dar claridad a los hechos y pretensiones de la demanda y atendiendo que la causal de restitución refiere al no pago de los cánones de arrendamiento, deberá indicar las fechas correspondientes a los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento con día, mes y año, de forma precisa y clara; además, señalará respecto de cada uno de ellos, el valor que adeuda la demandada.



4. Allegará de forma completa los documentos relacionados en el acápite de anexos y pruebas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88607aba62116e9f83171af5cc87e0a42e1123e56c0d60b6445b01f7c75b7f91**

Documento generado en 02/02/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>